

**Modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para regular el ejercicio de las actividades de capacitación de los concejales**

**Boletín N°11400-06**

**Idea matriz del proyecto**

La presente iniciativa tiene por objeto regular las actividades de capacitación de los concejales, exigiendo la aprobación del Concejo respecto de ellas.

**Antecedentes Generales**

La Ley N°20.742, vino a modificar la ley N°18.695 orgánica de municipalidades e introdujo nuevas normas sobre transparencia y probidad en las municipalidades, creó cargos y modificó normas sobre personal y finanzas municipales.

Entre otras modificaciones, se incorporó el siguiente artículo 92 bis:

*“Artículo 92 bis.- Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.*

*Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 7º de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.*

*Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.*”

Es decir, mediante este artículo, el legislador otorga dos derechos a los Concejales supeditados a la disponibilidad presupuestaria municipal, el primero otorgando los medios de apoyo útiles y necesarios para apoyar su gestión y por otro lado, la capacitación en materias propias de la gestión municipal.

Ambos derechos, recientemente citados, han sido frutos de Dictámenes por parte de la Contraloría General de la Republica, es el caso del Dictamen N°5.500 del 21 de enero de 2016, sobre en el caso de los medios de apoyo útiles y necesarios, y más recientemente el Dictamen N°85.355 del 25 de noviembre de 2016. En éste último, la Contraloría ha señalado que se entiende por capacitación, *“el conjunto de actividades que tienen por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que los concejales requieren para el eficiente, desempeño de sus labores”* agrega que, de esta manera *“las materias sobre las que verse deben estar relacionadas específicamente con la gestión municipal. Comprende cursos u otros, que les entreguen las competencias necesarias para su perfeccionamiento; o bien, para adquirir o desarrollar habilidades de interés para la respectiva institución, de acuerdo a las necesidades y la planificación definidas por la propia entidad”* (aplica dictamen N° 77.220, de 2015).

También el organismo contralor ha sostenido que *“En virtud de los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, el municipio debe priorizar la asistencia a capacitaciones de los funcionarios pertenecientes a las unidades municipales de carácter técnico, es decir, las que tienen competencia local en determinada materia, por sobre la de los concejales”*.

Durante los años de vigencia de esta modificación legal, el país ha sido testigo de la abusiva aplicación de esta norma, producto de la nula fiscalización y regulación de una

creciente proliferación de empresas destinadas a la capacitación, que, de acuerdo a lo expuesto por diversos medios de comunicación y a lo sostenido por la propia entidad que agrupa a los concejales, ofrecen a las Municipalidades verdaderos paquetes turísticos, cursos y pasantías que o no se realizan o no se imparten en su totalidad, que no guardan relación alguna con la gestión municipal, y que además implican grandes costos para las municipalidades, lo que ha contribuido a desvirtuar el real propósito que el legislador tuvo presente al momento de aprobar dicha norma.

La propia Comisión Nacional de Concejales, preocupada por el creciente desprestigio que han debido sufrir ante la opinión pública, se ha acercado a quienes suscriben la presente moción, para solicitar una legislación más estricta que regule sus actividades de capacitación y transparente los recursos que se destinan a ella.

Las modificaciones que se propone incorporar a través de este proyecto significan un avance importante respecto de la transparencia en el manejo de los recursos municipales, permitiendo a la ciudadanía y a los organismos fiscalizadores conocer la forma en que ellos se administran.

Si bien el artículo 8 N°2 de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios consagra la obligación de registrar los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en dicha ley, entre los que se cuentan los concejales, consideramos necesario exigir además se publique en la página web de cada municipio un informe evacuado por el concejal que dé cuenta de la capacitación recibida.

De esta forma se pretende que quienes solo desean aprovecharse de su cargo para procurarse viajes pagados con cargo al erario nacional se inhiban de hacerlo, ya que la ciudadanía estará enterada de cada peso que la municipalidad destina a dicha capacitación.

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

## PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Introdúcense en la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades las siguientes modificaciones:

1.- Incorpórase en la letra II) del artículo 79 el siguiente párrafo tercero, nuevo:

**“Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable a las actividades de capacitación a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 92 bis.”**

2.- Incorpóranse en el artículo 92 bis los siguientes incisos cuarto y quinto:

**“Dicha capacitación deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal cuando sea realizada en el territorio nacional y por la unanimidad cuando ella tenga lugar en el extranjero.**

**Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 N°2 de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, dentro de los treinta días siguientes al término de la actividad de capacitación deberá publicarse en el sitio web del respectivo municipio un informe que dé cuenta de la capacitación recibida por el concejal. Asimismo, la municipalidad respectiva deberá informar a la Contraloría General de la República cada vez que apruebe una actividad de esta naturaleza.”**

**FIDEL ESPINOZA SANDOVAL**

**DIPUTADO**